

ACTA DE ACUERDOS

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES Y SINTRACOMUNICACIONES

1. INTRODUCCION

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio de 2018, siendo las 02:00 pm, se reunieron en la sala de Juntas de la Presidencia de la Empresa los miembros de las comisiones negociadoras por la Empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES: Juan Manuel Reyes Álvarez y Luis Carlos Ballén Rojas y, por otra parte en representación de la Organización Sindical SINTRACOMUNICACIONES: Percy Oyola Palomá, Miguel Ángel Mejía Bravo y Giovanni Rodríguez Hernández, con el propósito de acordar los siguientes puntos del pliego de peticiones presentado por SINTRACOMUNICACIONES a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 en fecha 5 de abril del año 2018, y luego de transcurridas las conversaciones de la etapa de arreglo directo las cuales fueron suspendidas entre el 15 y el 18 de mayo, culminando el proceso de Negociación Colectiva de Trabajo derivada de la presentación del mencionado Pliego de Peticiones y proceder a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, vigencia 2018 – 2022.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES y la Organización Sindical SINTRACOMUNICACIONES - en desarrollo del derecho fundamental de negociación colectiva habilitante de otros derechos de los trabajadores contemplados en la Constitución Política, las normas internacionales de trabajo de la OIT, el Código Sustantivo del Trabajo y la Jurisprudencia - adelantamos un proceso propio de negociación que dio como resultado la presente

Convención Colectiva de Trabajo, enmarcado en los postulados del trabajo decente y del diálogo social y fundamentado en el interés compartido de lograr juntos un mayor nivel de crecimiento, productividad e innovación en la empresa.

En este proceso hemos declarado que -entendiendo las diferencias objetivas- buscaremos permanentemente mantener una relación armónica entre el sindicato y la empresa con el propósito de conservar un mejor relacionamiento que facilite el desarrollo, crecimiento y debida administración del talento humano y los mejores resultados en productividad y competitividad, promoviendo mejoras en la calidad de vida de los afiliados a la Organización Sindical e innovaciones en las relaciones laborales.

Afirmamos que la construcción de esta Convención Colectiva de Trabajo se basó en el interés mutuo de proteger los intereses económicos y la estabilidad financiera de la entidad, en el entendido de que defender la existencia y crecimiento de la empresa garantiza la estabilidad y el bienestar de los trabajadores.

2. LAS PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La presente convención colectiva de trabajo, se celebra entre la Empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. (en adelante LA EMPRESA), y el Sindicato de Trabajadores de las Comunicaciones afines y del Transporte - SINTRACOMUNICACIONES (en adelante SINTRACOMUNICACIONES), y reemplaza el Laudo Arbitral, proferido el 8 de abril de 2016 por el Tribunal de Arbitramento obligatorio convocado por el Ministerio del Trabajo para dirimir el conflicto colectivo suscitado entre la EMPRESA Y SINTRACOMUNICACIONES, con personería jurídica reconocida mediante registro sindical No. 6536 de Diciembre 24 de 1991 del Ministerio del Trabajo, afiliado a la Confederación General de Trabajo CGT, y de la Federación UTRADEC - CGT a la cual la organización se encuentra afiliada.

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva son obligatorias para las partes contratantes y será ineficaz toda estipulación contraria a los fines expresos que tiendan a desvirtuar o contradecir las pactadas convencionalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO – CAMPO DE APLICACIÓN: La presente convención colectiva se aplicará a los trabajadores afiliados a SINTRACOMUNICACIONES, con contratos de trabajo vigentes con LA EMPRESA.

3. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO Y GARANTÍAS

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: LA EMPRESA, reconoce a SINTRACOMUNICACIONES, como representante de sus asociados en las relaciones colectivas y como parte de la presente convención. Respetará el derecho de asociación sindical garantizado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia en particular los Convenio 87 y 98, en consecuencia, no tomará ninguna acción contraria que impida el desarrollo del Sindicato al interior de la Empresa.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de cuatro años así: Primer año, del 28 de junio de 2018 al 27 de junio de 2019; segundo año: del 28 de junio de 2019 al 27 de junio de 2020, tercer año del 28 de junio del 2020 al 27 de junio de 2021 y cuarto año del 28 de junio del 2021 al 27 de junio del 2022.

En caso de que alguno de los beneficios establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, sea superado por disposición gubernamental o legal, la empresa asumirá los compromisos conforme a la Constitución y la ley, según su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: PERMISOS SINDICALES: LA EMPRESA otorgará permiso remunerado para los miembros de la Junta Directiva del sindicato y sus asociados de acuerdo con las necesidades de la Organización Sindical, previa comunicación a la Secretaría General de la entidad.

Para las negociaciones de los pliegos de peticiones LA EMPRESA concederá permiso remunerado a la comisión negociadora designada por el sindicato, durante el tiempo que dure la negociación de conformidad a lo acordado y las necesidades de cada negociación.

ARTÍCULO SEXTO: FORTALECIMIENTO SINDICAL:

GASTOS SINDICALES: LA EMPRESA pagará a SINTRACOMUNICACIONES una suma de OCHENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (80 SMLMV) por cada año de vigencia de la convención colectiva destinada al funcionamiento de la organización. Esta suma será desembolsada de la siguiente manera: Para el primer año de vigencia serán desembolsados directamente por LA EMPRESA de manera independiente al pago del bono por productividad, pago a realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo.

Para los tres (3) años de vigencia posteriores, este valor será descontable del monto que arroje la liquidación del porcentaje que se destina al bono por productividad a que hace referencia el artículo Vigésimo Cuarto de la presente Convención, en caso de que se cause. En el evento en que el ejercicio de una vigencia no genere utilidades, y por ende no se genere bono por productividad, este valor será desembolsado directamente por la empresa. En el evento en que el ejercicio de una vigencia genere bono por productividad inferior a este valor, la diferencia será desembolsada directamente por la empresa. Dicho auxilio se deberá desembolsar para las siguientes vigencias dentro de los diez días hábiles subsiguientes al inicio de la misma.

CARTELERA: LA EMPRESA dará cumplimiento a la circular 0013 del 28 de febrero de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo, así mismo mantendrá las carteleras con las que actualmente cuenta la Organización Sindical y que son para efectos de divulgación de información en las sedes del nivel central y en las regionales, siempre dentro del marco de la actividad sindical y no afectará el debido respeto y los derechos fundamentales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACION DEL SINDICATO. LA EMPRESA vinculará a dos miembros de SINTRACOMUNICACIONES dentro de los planes y el estudio del proceso de reingeniería que construirá la propuesta a presentar para aprobación de la Junta Directiva de la entidad.

El empleador compartirá con SINTRACOMUNICACIONES previa solicitud, la información que esté permitida por la ley, y que reciba de las Cajas de Compensación Familiar, EPS, IPS, ICBF, FNA, Fondos de Pensiones y Cesantías y demás que propendan por el bienestar de los trabajadores.

4. RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ DE DIALOGO SOCIAL. Se habilitará una mesa de trabajo con sesiones mensuales con participación de la Junta Directiva de SINTRACOMUNICACIONES y la Presidencia de LA EMPRESA, cuyas agendas serán concertadas previamente a cada sesión. De las sesiones realizadas se levantará el acta respectiva en donde se consigne los temas tratados y los compromisos acordados por las partes.

- LA EMPRESA garantizará acorde con la normatividad vigente, la participación de SINTRACOMUNICACIONES, en los comités que traten asuntos de tipo laboral, que para la actual vigencia son: Comité Paritario de Salud Ocupacional, Comité de Convivencia Laboral, Comité de Comunicaciones y Responsabilidad Social Corporativa y los que a futuro se creen sobre temas de carácter laboral.

ARTÍCULO NOVENO: MÉRITO. Los procesos de selección de los cargos vacantes de la planta de personal cumplirán con el principio del mérito y tendrán en cuenta la experiencia de los candidatos en las funciones al interior de la Empresa. El reglamento para desarrollar el principio del mérito será elaborado por el Comité de Dialogo Social.

Cuando un trabajador sea encargado para desarrollar las funciones de un cargo que esté vacante y tenga un salario superior, por vacancia definitiva o temporal, LA EMPRESA le pagará el mismo salario al encargado por el tiempo que dure desempeñando dichas funciones, siempre que no implique pago del mencionado salario al trabajador titular. Para tales efectos, se dará cumplimiento a los procedimientos actuales y/o a los que se lleguen a modificar o crear.

ARTÍCULO DÉCIMO: ESTABILIDAD LABORAL. LA EMPRESA se compromete a aplicar el principio de estabilidad laboral contenido en el artículo 53 de la Constitución Política y el Artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo; por tanto, las decisiones sobre terminación de los contratos de trabajo sin justa causa, deberán ser razonadas y por necesidades de la empresa.

En el evento que se realice un despido sin justa causa de cualquiera de los trabajadores sindicalizados, con posterioridad a la firma de la presente convención colectiva del trabajo, la indemnización correspondiente será cancelada en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo incrementada en quince días por cada año de trabajo y proporcionalmente por fracción. Esta regla no aplicará a los trabajadores que se afilien a SINTRACOMUNICACIONES con posterioridad a la firma de la presente convención colectiva del trabajo.

Por ninguna circunstancia LA EMPRESA solicitará renuncias a los trabajadores para presionar su retiro.

Queda establecido que en LA EMPRESA no tendrá aplicación lo estipulado en la Ley 6ª. De 1945 y el Decreto 2127 de 1946 sobre el plazo presuntivo y la cláusula de reserva en los contratos laborales.

En caso de terminación de contratos comerciales con clientes de LA EMPRESA que originen la terminación de los contratos laborales por obra o labor determinada, si LA EMPRESA suscribiere un nuevo contrato con el mismo cliente, se compromete a contratar preferentemente a los trabajadores que venían laborando en el contrato comercial anterior.

En los casos en los cuales simplemente se adicione o modifique el contrato con el cliente, se mantendrá la relación laboral de los trabajadores que vienen ejecutando el contrato, en los términos inicialmente pactados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ESTABILIDAD LABORAL - MODALIDADES DE CONTRATACION. Para los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, que se encuentren afiliados a SINTRACOMUNICACIONES a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y, cuyas actividades sean de naturaleza misional permanente, y que se encuentran vinculados por contrato laboral a término fijo, su modalidad de contrato laboral será en adelante a término indefinido.

Los trabajadores actualmente vinculados, o que se requieran para la ejecución de Contratos Comerciales con clientes de LA EMPRESA serán contratados preferentemente por la modalidad laboral de obra o labor determinada coincidente con la duración del contrato comercial con el respectivo cliente, aplicando siempre el principio de favorabilidad laboral.

Cuando la empresa requiera trabajadores en misión, cumplirá con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

En el primer mes de vigencia de la presente convención se instalará una mesa de trabajo para estudiar la forma de suscribir un Contrato Sindical entre las partes, la cual trabajará durante los dos meses subsiguientes para lograr que se inicie un Proyecto piloto en el mes de Octubre de 2018; en el evento que el proyecto piloto resulte exitoso para las partes, la empresa adoptará prevalentemente este modelo de contratación.

Lo establecido en el presente artículo se aplicará teniendo en cuenta las limitaciones que impone la Ley 996 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DOTACION - PRENDAS DE TRABAJO. LA EMPRESA queda comprometida a presentar a SINTRACOMUNICACIONES, en la mesa de trabajo mensual a que hace referencia el artículo octavo de la presente Convención, un informe previo y detallado de las estipulaciones técnicas previstas para la adquisición de las prendas de dotación y recibirá las recomendaciones que SINTRACOMUNICACIONES formule al respecto.

LA EMPRESA se compromete a apoyar a los miembros del COPASO para que puedan cumplir, en todos los lugares de trabajo, las funciones que les fija la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RODAMIENTO. A los beneficiarios de la presente convención que perciben rodamiento, se les pagará dicho estipendio (no constitutivo de salario) los días 10 de cada mes, este valor será incrementado cada año como mínimo en el IPC.

5. BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SALA DE LACTANCIA. La Empresa se compromete a iniciar y desarrollar un proyecto de creación y puesta en marcha de una sala de lactancia para los hijos de las trabajadoras. El proyecto se desarrollará en forma progresiva iniciando por la sala de lactancia con proyección a Sala Cuna, en los términos de la Ley 1823 de 2017 que deberá estar instalada antes del mes de Octubre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVENIO FUNERARIO. LA EMPRESA se compromete a gestionar y celebrar un convenio con una empresa o cooperativa de servicios funerarios cuyo objeto sea la reducción de los costos de dichos servicios para los trabajadores beneficiarios de la presente convención, dicho convenio debe suscribirse antes de iniciar el mes de septiembre de 2018 y deberá ser concertado previamente con SINTRACOMUNICACIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MEDICINA PREPAGADA. LA EMPRESA se compromete a gestionar y celebrar un convenio con una empresa especializada en servicios de salud complementaria, cuyo objeto sea la reducción de los costos de afiliación a dichos servicios para los trabajadores beneficiarios de la presente convención, dicho convenio debe suscribirse antes de iniciar el mes de octubre de 2018 y deberá ser concertado previamente con SINTRACOMUNICACIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PERMISOS REMUNERADOS: LA EMPRESA concederá permiso remunerado a los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES en los siguientes eventos:

- Por matrimonio, el trabajador tendrá 3 días hábiles de permiso.
- Por nacimiento de un hijo serán 5 días hábiles de permiso para la madre y 2 días para el padre, adicionales a las licencias otorgadas por la Ley-

- Por parto o aborto en los términos del art. 237 CST la trabajadora tendrá 5 días hábiles de permiso, adicionales a las licencias que reconoce la Ley.

- Por calamidad doméstica, el trabajador tendrá hasta 3 días hábiles de permiso.

- Por fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, tendrá 3 días adicionales a los que otorga la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REGLAMENTACION DE HORARIOS DE TRABAJO. LA EMPRESA divulgará ampliamente y dará cumplimiento a ley 1361 de 2009 modificada por la ley 1857 de 2017, con el fin de que cada trabajador tenga conocimiento amplio de la posibilidad de flexibilizar sus horarios, condiciones de trabajo y que la compañía y los trabajadores con participación de SINTRACOMUNICACIONES puedan concertar sobre estos aspectos. Las decisiones sobre esta materia se tomarán previo análisis de cada caso cuando el trabajador lo solicite.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: AUXILIO DE EDUCACION:

EL EMPLEADOR reconocerá y pagará a los trabajadores sindicalizados, un Auxilio Escolar por cada hijo que se encuentre adelantando estudios así:

- a) PREESCOLAR Y PRIMARIA: El equivalente al cero coma cuatro (0,4) del SMMLV al año.
- b) BACHILLERATO: El equivalente al cero coma siete (0,7) del SMMLV al año.
- c) UNIVERSITARIOS O CARRERAS INTERMEDIAS: El equivalente a uno coma dos (1.2) SMMLV al año.

EL EMPLEADOR pagará a los trabajadores sindicalizados, que se encuentren adelantando; carreras técnicas, tecnológicas, profesionales, especializaciones, maestrías, doctorados y/o similares; un auxilio equivalente al 20% del costo anual de la actividad académica que se encuentre cursando.

El pago será realizado por EL EMPLEADOR en la quincena siguiente a la presentación de la documentación por parte del trabajador que demuestre, el parentesco e inscripción de los hijos a la institución educativa que hubiere seleccionado, o la presentación de la documentación por parte del trabajador que demuestre los valores pagados por estos a la entidad educativa que hubiere seleccionado.

Para que estos auxilios sean reconocidos, el trabajador deberá acreditar haber realizado el pago correspondiente con el comprobante y/o recibo respectivo. En los casos en donde la acreditación del pago la hiciera el cónyuge y/o compañero (a) permanente, será este el beneficiario (a) del auxilio.

Si el hijo pierde académicamente el año y/o no lo aprueba, perderá el derecho a recibir el beneficio el año siguiente.

Los beneficios para los hijos tendrán un límite de hasta los 25 años de edad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADMINISTRACION DE LA CANCHA DE FUTBOL.

Se acuerda que para efectos del uso de la cancha de fútbol se tendrán en cuenta de manera prioritaria las solicitudes realizadas por los trabajadores de 4/72 y sus familias. En cuanto a la administración y mantenimiento de la cancha se acuerda que permanecerá en cabeza de LA EMPRESA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FONDO PARA PRÉSTAMOS DE VIVIENDA. Para el fondo para préstamos de vivienda LA EMPRESA destinará los 400 millones de pesos correspondientes a las anualidades de 2017 y 2018.

Adicionalmente, destinará una partida equivalente a doscientos cincuenta y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (257 SMMLV) durante cada año de vigencia de la presente convención.

Dentro de los dos primeros meses de vigencia de la presente Convención se expedirá el Reglamento del Fondo para préstamos de Vivienda, previa concertación del mismo con SINTRACOMUNICACIONES.

El capital del fondo será destinado exclusivamente para conceder prestamos -a los trabajadores que se beneficien de la presente convención- en la adquisición de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios, o mejoras de vivienda, en cuantías de: veinte millones de pesos (\$20.000.000⁰⁰) para adquisición de vivienda o liberación de gravámenes hipotecarios y, en cuantía de diez millones de pesos (\$10.000.000) para mejoras de vivienda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SOAT CON DESCUENTO. LA EMPRESA se compromete a vender este seguro descontando el valor de comisión que percibe por su venta para los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMPRA O CAMBIO DE MOTOCICLETAS: LA EMPRESA se compromete a gestionar y celebrar uno o varios convenios con empresas vendedoras de motocicletas cuyo objeto sea la reducción de los costos de compra o reposición para los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES. Dichos convenios deben suscribirse antes de iniciar el mes de octubre de 2018, previa concertación con el sindicato.

7. INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: BONOS POR PRODUCTIVIDAD. Se acuerda para los beneficiarios de la presente convención un bono de productividad que se pagará de la siguiente forma:

• **PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA:**

1. Bono por firma de la convención. La Empresa se compromete a pagar en la segunda quincena del mes de junio de 2018, a cada uno de los beneficiarios de la presente convención, por una sola vez, un bono, no constitutivo de salario, que será liquidado de la siguiente manera:

La suma a distribuir será de \$350.000.000.00. Esta suma se distribuye proporcionalmente y a prorrata – entre los beneficiarios de la presente convención, teniendo en cuenta el valor de los aportes al sindicato y el tiempo transcurrido desde el momento de la afiliación a la firma del presente acuerdo de cada uno de ellos.

Se reservará una partida del 10% del monto total del aporte con destino a previsión de futuras reclamaciones, que de no presentarse dentro de los seis meses siguientes a la cancelación del bono se repartirá en la misma forma que se describirá más adelante.

La proporción se establece de acuerdo al porcentaje de participación de los aportes de cada afiliado por año, teniendo en cuenta la fecha de vinculación a SINTRACOMUNICACIONES, esta fecha y porcentaje será informado a la empresa mediante certificación que expedirá el Secretario General de la mencionada Organización Sindical, sobre \$315.000.000 una vez establecida la reserva, así:

Entre El Total De Afiliados Con Fecha De Corte Para Pago	Distribución	Valor que distribuir luego de la reserva \$ 315.000.000
Del acto de creación al 31 de diciembre de 2014	10%	\$31.500.000,00
Del acto de creación al 31 de diciembre 2015	10%	\$31.500.000,00
Del acto de creación al 31 de diciembre de 2016	20%	\$ 63.000.000,00
Del acto de creación al 31 de diciembre de 2017	20%	\$63.000.000,00
Del acto de creación al 7 de abril de 2018	40%	\$126.000.000,00

La fórmula para el cálculo de liquidación por bono de firma es la siguiente:

El reconocimiento de Bono por firma por afiliado

$$= \sum \text{Bono por firma} \times \left(\text{Porcentaje definido de distribución por año} \times \frac{\text{Aportes del afiliado durante el año}}{\text{Aportes de todos los afiliados durante el año}} \right)$$

Entendiéndose que el bono por firma es el total disponible para distribuir; el porcentaje de distribución por año es el especificado en la tabla anterior; y la participación porcentual de cada afiliado es el total aportado dividido por el total de los aportes de todos los afiliados en cada año.

Para dejar claros los criterios de liquidación, si el afiliado está vinculado a SINTRACOMUNICACIONES desde el año 2014 la fórmula realizará la liquidación de 5 (cinco) criterios; si el afiliado está vinculado desde el año 2015 liquidará 4 (cuatro) criterios; si el afiliado está vinculado desde el año 2016 liquidará 3 (tres) criterios; si el afiliado está vinculado desde el año 2017 2 (dos) criterios y un criterio para el 2018 si el afiliado está vinculado antes del 7 de abril.

<p>Para el grupo de trabajadores beneficiarios de la presente convención, que se afiliaron a SINTRACOMUNICACIONES en el año 2014.</p>	<p>1. Se distribuye proporcionalmente y a prorrata el 10% del bono por firma.</p> <p>Para la distribución de este porcentaje, se realizará la siguiente operación:</p> <p>a) Se suman los aportes de los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES durante el año 2014. b) Se establece el porcentaje del aporte de cada uno de los trabajadores afiliados en el año 2014 con respecto a la suma anterior. c) Con el porcentaje establecido se distribuye la suma del 10% a que se refiere el numeral 1.</p>
<p>Para el grupo de trabajadores beneficiarios de la presente convención, que se afiliaron y se encontraban a SINTRACOMUNICACIONES en el año 2015.</p>	<p>1. Se distribuye proporcionalmente y a prorrata el 10% del bono por firma.</p> <p>Para la distribución de este porcentaje, se realizará la siguiente operación:</p> <p>a) Se suman los aportes de los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES durante el año 2015. b) Se establece el porcentaje del aporte de cada uno de los trabajadores afiliados en el año 2015 con respecto a la suma anterior. c) Con el porcentaje establecido se distribuye la suma del 10% a que se refiere el numeral 1.</p>
<p>Para el grupo de trabajadores beneficiarios de la presente convención, que se afiliaron y se encontraban afiliados a SINTRACOMUNICACIONES en el año 2016.</p>	<p>1. Se distribuye proporcionalmente y a prorrata el 20% del bono por firma.</p> <p>Para la distribución de este porcentaje, se realizará la siguiente operación:</p> <p>a) Se suman los aportes de los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES durante el año 2016. b) Se establece el porcentaje del aporte de cada uno de los trabajadores afiliados en el año 2016 con respecto a la suma anterior. c) Con el porcentaje establecido se distribuye la suma del 20% a que se refiere el numeral 1.</p>

<p>Para el grupo de trabajadores beneficiarios de la presente convención, que se afiliaron y se encontraban afiliados a SINTRACOMUNICACIONES en el año 2017.</p>	<p>1. Se distribuye proporcionalmente y a prorrata el 20% del bono por firma.</p> <p>Para la distribución de este porcentaje, se realizará la siguiente operación:</p> <p>a) Se suman los aportes de los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES durante el año 2017. b) Se establece el porcentaje del aporte de cada uno de los trabajadores afiliados en el año 2017 con respecto a la suma anterior.</p>
<p>Para el grupo de trabajadores beneficiarios de la presente convención, que se afiliaron y se encontraban afiliados a SINTRACOMUNICACIONES en el año 2018.</p>	<p>1. Se distribuye proporcionalmente y a prorrata el 40% del bono por firma.</p> <p>Para la distribución de este porcentaje, se realizará la siguiente operación:</p> <p>d) Se suman los aportes de los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES durante el año 2018. a) Se establece el porcentaje del aporte de cada uno de los trabajadores afiliados en el año 2018 con respecto a la suma anterior. b) Con el porcentaje establecido se distribuye la suma del 40% a que se refiere el numeral 1.</p>

2. La Empresa se compromete a pagar en la primera quincena del mes de diciembre de 2018, a cada uno de los beneficiarios actuales de la presente convención, por una sola vez, un bono por productividad, no constitutivo de salario, que será liquidado de la siguiente manera:

- La suma a distribuir es de \$400.000.000.00, proporcionalmente y a prorrata entre los beneficiarios de la presente convención, teniendo en cuenta el valor de los sueldos de cada uno de ellos.

La proporción se establece teniendo en cuenta la relación que existe entre la participación que hace con sus aportes individuales durante los años 2014, 2015, 2016, y 2017 cada

uno de los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES y la sumatoria total de los aportes de esos mismos años hechos por todos los empleados de Servicios Postales Nacionales actualmente afiliados a SINTRACOMUNICACIONES, así:

Bono x productividad x afiliado

$$= \text{Bono total por productividad} \times \left(\frac{\text{Aportes totales históricos del afiliado}}{\text{Aportes totales históricos de todos los afiliados}} \right)$$

Este porcentaje será informado a la empresa mediante certificación que expedirá el Secretario General de la mencionada Organización Sindical.

<p>Para el grupo de trabajadores beneficiarios de la presente convención, que estén afiliados a SINTRACOMUNICACIONES desde el año 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2017</p>	<p>1. Se distribuye proporcionalmente y a prorrata el bono por productividad equivalente a 400 millones de pesos.</p> <p>Para la distribución de este porcentaje, se realizará la siguiente operación:</p> <p>a) Se suman los aportes de los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES desde el año 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2017.</p> <p>b) Se establece el porcentaje del aporte de cada uno de los trabajadores afiliados con respecto a la suma anterior.</p> <p>c) Con el porcentaje establecido se distribuye la suma del 100% a que se refiere el numeral 1.</p>
---	--

• PARA EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO AÑO DE VIGENCIA:

— LA EMPRESA se compromete a reconocer y pagar a los beneficiarios de la presente Convención, durante cada uno de los tres (3) años de vigencia de la presente convención, subsiguientes al primero, un bono anual, no constitutivo de salario, por productividad pagadero una vez al año, dicho bono se deberá desembolsar para las siguientes vigencias dentro de los diez días hábiles subsiguientes al inicio de la misma., que se liquidará así:

Se toma el valor del resultado financiero de LA EMPRESA a 31 de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, reflejado en los estados financieros aprobados por la asamblea general de accionistas, si este arrojó ganancias, es decir la utilidad neta. De dicho valor se toma el 10%. De la suma obtenida se descuenta el valor de FORTALECIMIENTO SINDICAL – GASTOS SINDICALES (artículo 4º. De la presente convención), y el restante será el bono de productividad de dicho año, pagadero a los empleados afiliados a SINTRACOMUNICACIONES y beneficiarios de la presente convención al momento de hacer el pago.

La proporción que corresponde a cada uno de los beneficiarios se establece teniendo en cuenta: la relación que existe entre la participación que hace con sus aportes totales individuales del año fiscal inmediatamente anterior cada uno de los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES y la sumatoria total de los aportes en ese mismo año hechos por todos los trabajadores de Servicios Postales Nacionales afiliados a SINTRACOMUNICACIONES, así:

Bono x productividad x afiliado

$$= \text{Bono total por productividad} \times \left(\frac{\text{Aportes totales del año inmediatamente anterior del afiliado}}{\text{Aportes totales del año inmediatamente anterior de todos los afiliados}} \right)$$

Este porcentaje será informado a la empresa mediante certificación que expedirá el Secretario General de la mencionada Organización Sindical.


- Entiéndase que para liquidar el bono por productividad del cierre de año no diferenciará el año de vinculación del afiliado y se distribuirá de manera equivalente proporcional a los aportes realizados por cada afiliado en el año fiscal inmediatamente anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SALARIOS. LA EMPRESA se compromete a ajustar anualmente los salarios de los trabajadores que se encuentran sindicalizados a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un valor porcentual igual al del aumento que se efectúe a los Empleados Públicos o el valor porcentual del aumento del Salario Mínimo legal para el respectivo año; de las dos cifras se escogerá la mayor para efecto del aumento salarial de los beneficiarios en cada año de vigencia. Para el primer año de vigencia el incremento se efectuará a partir del 1° de enero de 2019, Para el segundo año de vigencia el incremento se efectuará a partir del 1° de enero de 2020, Para el tercer año de vigencia el incremento se efectuará a partir del 1° de enero de 2021, Para el cuarto año de vigencia el incremento se efectuará a partir del 1° de enero de 2022.

Esta regla no aplicará a los trabajadores que se afilien a la Organización Sindical con posterioridad a la firma de la presente CCT.

Para aquellos trabajadores que son objeto de incremento automático (trabajadores de planta y trabajadores con remuneración de salario mínimo el incremento no es acumulativo, debiéndose aplicar la regla del primer párrafo de este artículo)

Para constancia se firma:

POR LA EMPRESA	POR SINTRACOMUNICACIONES
 <p data-bbox="111 586 505 640">JUAN MANUEL REYES ALVAREZ PRESIDENTE</p>	 <p data-bbox="648 563 948 617">PERCY OYOLA PALOMA PRESIDENTE</p>
 <p data-bbox="161 859 519 913">LUIS CARLOS BALLEEN ROJAS SECRETARIO GENERAL</p>	 <p data-bbox="567 848 948 902">MIGUEL ANGEL MEJIA BRAVO NEGOCIADOR</p>
 <p data-bbox="462 1156 948 1210">GIOVANNY RÓDRIGUEZ HERNANDEZ NEGOCIADOR</p>	